

Id. Cendoj: 50297370012009200621

Órgano: Audiencia Provincial

Sede: Zaragoza

Sección: 1

Nº de Resolución: 644/2009

Fecha de Resolución: 15/09/2009

Nº de Recurso: 350/2009

Jurisdicción: Penal

Ponente: FRANCISCO JAVIER CANTERO ARIZTEGUI

Procedimiento: RECURSO VIGILANCIA PENITENCIARIA

Tipo de Resolución: Auto

Resumen:

DELITO SIN ESPECIFICAR

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

ZARAGOZA

AUTO: 00644/2009

AUTO Nº 644/2.009

ILMOS. SEÑORES:

PRESIDENTE

D. Julio Arenere Bayo

MAGISTRADOS

D. Francisco Javier Cantero Aríztegui

D. Mauricio Murillo García Atance

Dña. Maria Jesús Sánchez Cano

En la ciudad de Zaragoza, a quince de Septiembre de dos mil nueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por auto de fecha 11 de Mayo de 2.009 la Ilma. Sra. Magistrada-Juez de Vigilancia Penitenciaria nº 1 de Aragón, dictó auto por el que, desestimando la queja, denegaba el permiso a Maximiliano interno en el centro penitenciario de Daroca (Zaragoza).

SEGUNDO.- Contra dicha resolución el interno interpuso recurso de reforma que fue desestimado por auto de fecha 3 de Junio de 2.009 , y, notificado, se interpuso recurso de apelación.

TERCERO.- Tramitado procesalmente, se elevaron las actuaciones a esta Audiencia, Sección Primera, se formó rollo de apelación nº 350/2.009 , se nombró Magistrado Ponente al Sr. Francisco Javier Cantero Aríztegui, y se cumplieron los trámites pertinentes, señalándose para la resolución del recurso el día quince de Septiembre de 2.009, en el que tuvo lugar quedando las actuaciones para la resolución del Tribunal previa deliberación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El interno cumple las partes de condena en fecha 6 de Noviembre de 2009, por lo que teniendo los permisos como finalidad la preparación para la vida en libertad, y habida cuenta las notas meritorias que presenta, hace que el recurso deba estimarse habida cuenta el apoyo que presenta, y concederse el permiso de salida con las medidas y controles que pueda establecer el centro al amparo de la normativa vigente, y a ello no obsta la existencia de un expediente administrativo de expulsión, precisamente por encontrarse en trámite y por tanto sin resolución , ni el riesgo que se dice existente, y, que, por otra parte, es inherente a toda concesión de permiso.

SEGUNDO.- Las costas de esta alzada deben declararse de oficio.

Vistos los preceptos legales aplicables.

LA SALA ACUERDA:

ESTIMAR el recurso de apelación formulado por la letrada Sra. Torán Córcoles, en representación del interno referido, contra auto dictado por la Ilma. Sra. Magistrada Juez de Vigilancia Penitenciaria de Aragón con fecha 3 de Junio de 2.009, auto que se revoca íntegramente y conceder el permiso solicitado, pudiendo el centro penitenciario establecer las medidas y controles que estime pertinentes, y, declarar de oficio las costas de esta alzada.

En su momento devuélvase las actuaciones originales al Juzgado de procedencia con testimonio de la presente resolución, la que se llevará igualmente al rollo de apelación, y, una vez se haya acusado recibo, archívese el mismo sin más trámite.

Así lo acuerdan y firman los Ilmos. Sres. del Tribunal.